



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7224

Expediente N° 91-11166/01

Sancionada el 26/11/02. Promulgada el 19/12/02.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.549, del 2 de enero de 2003.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1° - La Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas habilitará oficinas móviles, con la finalidad de celebrar matrimonios fuera del establecimiento del organismo en cualquier día u hora, sean éstos hábiles o inhábiles.

Asimismo habilitará el servicio extraordinario para celebrar matrimonios dentro del establecimiento del organismo en días u horas inhábiles.

Art. 2° - A los mismos fines se faculta a actuar en iguales condiciones a las Delegaciones u Oficinas Seccionales del interior de la Provincia, constituyéndose en oficinas móviles cuando la celebración se realice fuera del ámbito de las mismas.

Art. 3° - Los servicios mencionados en los artículos precedentes serán prestados a pedido razonable y fundado de los ciudadanos, en carácter extraordinario y de acuerdo a la disponibilidad de la Dirección.

Art. 4° - Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a determinar los montos de las tasas retributivas por el servicio extraordinario.

Art. 5° - No se podrá cobrar suma alguna cuando las oficinas móviles funcionen en operativos iniciados por la propia Dirección.

Art. 6° - Los montos percibidos en concepto de tasa retributiva por el servicio extraordinario serán recaudados, administrados y dispuestos por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas mediante depósito en una cuenta bancaria especial. La reglamentación determinará qué porcentaje de la recaudación se destinará al pago de la tarea extraordinaria cumplida por el agente afectado y el que solventará los gastos especiales que generen el servicio u otras actividades relacionadas con el mismo, programadas por la Dirección.

Art. 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil dos.

Mashur Lapad – Alberto F. Pedroza – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón Corregidor

Salta, 19 de diciembre de 2002

DECRETO N° 2.348

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Gobernador de la provincia de Salta,

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.224, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WYAR (I.) – Salum – David